

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos, está regulada en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Acuerdo 021 de 1993, los Acuerdos Nos. 060 de 2002, 066 de 2005 y la sentencia C-006 de 1996.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, consagra el estatus de los profesores ocasionales, para las universidades del Estado, y en sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional precisó el alcance jurídico de esta categoría de profesores y los deberes y derechos de los así vinculados.

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus Artículos 3º y 4º, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que la Universidad reconoce a los profesores ocasionales en el ARTÍCULO 20 del Acuerdo 021 de 1993, en el cual se faculta al Rector para que los pueda vincular en circunstancias expresamente definidas.

Que el Acuerdo 060 de 2002, incorpora a su régimen de vinculación de profesores, la categoría de profesores ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, previo un proceso de selección de las mismas exigencias de los concursos de méritos para vinculación de profesores de régimen especial.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece en su Artículo 24 literal b), dentro de las funciones del Consejo Académico, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que en el Acuerdo 031 de 2015, por el cual se aprueba el Plan Maestro de Desarrollo y el Acuerdo No. 032 de 2015 por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2015-2018, establecen en el lineamiento 2, programa 2.1 "Actualización del marco institucional y la reglamentación para la formación y docencia", la necesidad de la formulación y reglamentación de políticas relacionadas con relevo generacional de profesores.

Que este tipo de vinculación no puede convertirse en una forma de provisión de empleos docentes en la Universidad ni otorgar prerrogativas para suplir el concurso público de méritos.

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

Que el Consejo Académico, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2017, recomendó, la expedición del presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

Que se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Acuerdo No. 019 de 2011, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad el día 25 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2.- NECESIDAD DE PROFESORES. Cada Comité de Currículo de pregrado y los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de los Sub-centros de las Sedes Seccionales, presentarán al Consejo de Facultad respectivo, para su aprobación, las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades. Los Consejos de Facultad aprobarán los perfiles de las necesidades docentes. Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en la semana 11 del calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la sede Central, presentará a la Vicerrectoría Académica las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades.

PARÁGRAFO 2. Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y los Comités Académicos de los Sub-centros de las sedes seccionales se apoyarán, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente respectivo.

PARÁGRAFO 3. Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité de Currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA. El Rector, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobadas por los Consejos de Facultad o la Vicerrectoría Académica para el caso del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central. La convocatoria se publicará

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

mediante avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad y en la página web de la Universidad, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de las inscripciones.

La convocatoria deberá contener: el perfil profesional, el área de conocimiento, los documentos que se deben presentar, las fechas para: la inscripción, la ejecución de las pruebas académicas y la publicación de resultados.

PARÁGRAFO 1. Los interesados solo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, en donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En el caso de los aspirantes al Instituto Internacional de Idiomas sólo podrán inscribirse a un proceso de selección en la Sede Central o en las Facultades Seccionales para los Sub-centros, donde aspire a vincularse.

A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción y cada Facultad enviará el listado de inscritos a la Vicerrectoría Académica.

En caso de presentarse múltiples inscripciones por parte de un aspirante, todas serán anuladas por parte de los Consejos de Facultad a los que se inscribió.

PARÁGRAFO 2. Los profesionales extranjeros que participen en la convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para ser contratados en Colombia.

PARÁGRAFO 3. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las fechas de la convocatoria pueden ser modificadas mediante resolución rectoral a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN GENERAL. No podrá inscribirse para participar de la convocatoria quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar un cargo público.

CAPÍTULO II. SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º.- PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de Selección de aspirantes para la vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será realizado por el Consejo de la respectiva Facultad y por el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central.

ARTÍCULO 6.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Consejo de Facultad, verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas realizará esta función para el caso de la Sede Central. El aspirante debe presentar, junto con la hoja de vida, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, si así lo considera, quién haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la convocatoria, el concursante, al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad, como soporte de su hoja de vida, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 019 de 2012. El Consejo de Facultad verificará esta información y anexará la documentación objeto de actualización si el aspirante lo solicita. No habrá lugar a subsanar la hoja de vida o a entregar nuevos documentos, luego de realizada la inscripción.

PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre cumplimiento de requisitos. Los listados de los aspirantes que cumplen requisitos, una vez sean publicados por la Facultad respectiva, admiten reclamación por parte de quienes no aparezcan en los mismos, la cual deberá ser presentada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles después de su publicación. El Consejo de Facultad deberá dar respuesta a la reclamación, debidamente motivada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de su recepción.

PARÁGRAFO 3. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas, realizará las funciones descritas en los parágrafos 1 y 2, para el caso de la Sede Central.

ARTÍCULO 7.- Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, definirá el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de la convocatoria, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas. Lo definido se registrará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 8.- Los factores del proceso de selección, con sus valores máximos, serán los siguientes:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	40
2	Valoración Hoja de Vida	60
	Total	100

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

La calificación mínima aprobatoria del proceso de selección será de sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación máxima alcanzable.

ARTÍCULO 9.- VALORACION DE FACTORES. La selección de los aspirantes se hará con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria.
- b) La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- c) La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.
- d) La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- e) Las Pruebas académicas ante el jurado evaluador.

PARÁGRAFO 1. El aspirante en el área de idiomas (inglés – Francés – Alemán), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 80/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

PARÁGRAFO 2. El aspirante en el área (inglés-Francés-Alemán u otro), como docente del Instituto Internacional de Idiomas, debe acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 78/120
- TOEFL (CBT) 195 /300
- TOEFL (PBT) 440/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 110/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

Para el caso del Instituto Internacional de idiomas, el aspirante puede presentar exámenes o certificados Nacionales o Internacionales oficiales, o prueba interna en lengua extranjera, ante este Instituto (para la opción de homologación).

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

La prueba interna en lengua extranjera presentada ante el Instituto Internacional de Idiomas, no tendrá costo para los aspirantes que estén o hayan estado vinculados como docentes con la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Para la vinculación de personas sin título profesional o expertos, se aplicará lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 10.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA: El respectivo Consejo de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, evaluará las hojas de vida de los aspirantes que cumplieron los requisitos del proceso de selección con los siguientes valores máximos:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y/o Posgrado en el área del concurso	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	16
3	Productividad Académica, Investigativa, Artística o deportiva	12
4	Actualización y cualificación	2
Total		60

PARÁGRAFO 1. Para las escuelas de Artes Plásticas y Música en el caso de que no se presenten aspirantes con título de posgrado para un área específica, es decir, con solo título de pregrado, se asignará un total de veinte (20) puntos, por concepto de títulos.

PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre valoración de la hoja de vida. El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, la cual deberá estar debidamente sustentada y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción. Presentada la reclamación por el concursante, el respectivo Consejo de Facultad deberá analizarla, resolverla y dar respuesta por escrito al reclamante, para lo cual deberá dejar constancia en acta dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO 11.- Por **TÍTULOS** de pregrado y posgrado, en el área del proceso de selección se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS PARA ESCUELAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA	PUNTOS OTRAS ESCUELAS
1	Pregrado	20	15
2	Especialización	24	20
3	Maestría	28	25
4	Doctorado	30	30

PARÁGRAFO 1. Para la medicina humana o veterinaria, las especializaciones con residencia en un área en el campo clínico-quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se adjudicará el puntaje correspondiente a títulos de maestría, 28 puntos.

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

PARÁGRAFO 2. Para efectos del Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 3. Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje únicamente los que hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha en la que se dio apertura a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante únicamente podrá adjuntar en el momento de la inscripción, el acto administrativo que acredita la convalidación del título. Los títulos que están en proceso de convalidación, debidamente certificado por el MEN, se puntuarán acorde a lo estipulado en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- EXPERIENCIA UNIVERSITARIA. La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional se asignarán hasta diez y seis (16) puntos, así: dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia docente en una Universidad legalmente reconocida. Por experiencia profesional relacionada con el área de la convocatoria se reconocerá un (1) punto por año laborado de tiempo completo.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional en el área de la convocatoria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada dieciséis (16) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior se hará la equivalencia proporcional.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas en cada entidad. Las certificaciones deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Para las entidades públicas y privadas:

- Fecha de ingreso y retiro.
- Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

b) Para contratistas independientes / consultorías

- Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
- Certificado de cumplimiento a satisfacción.
- Copia del certificado de Cámara de Comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.
- En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

ACUERDO No. 065 DE 2017
(Noviembre 25)

PARÁGRAFO 2. La experiencia universitaria o profesional obtenida en el exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

ARTÍCULO 13.- Por **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, ARTÍSTICA O DEPORTIVA, Y DISTINCIONES O RECONOCIMIENTOS** en el área de la convocatoria, durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria, se otorgarán hasta doce (12) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	2.0
2	Por cada artículo publicado en las bases de Datos SCOPUS o ISI WoS o en revistas indexadas, según el índice de COLCIENCIAS, de acuerdo a la fecha de publicación:	
	Q1/A1	7.0
	Q2/A2	6.0
	Q3/B	5.0
	Q4/C	4.0
	Artículos publicados en Revistas de Universidades reconocidas oficialmente con ISSN, debidamente certificadas (hasta 5 artículos).	1.5
	Nota. Si un artículo esta simultáneamente en más de una categoría, se le asignará el mayor puntaje	
3	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico, artístico o deportivo:	4.0
	Internacional	3.0
	Nacional	
4	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional.	2.0
	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter nacional.	1.0
5	Por cada Grado de Honor	4.0
6	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado Cum laude	4.0 4.0
7	Patentes debidamente registradas	7.0
8	Por Producción técnica:	
	a) Diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	4.0
	b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	2.0
	c) Producción de Software debidamente registrada y/o generación de contenido virtual (Objeto Virtual de Aprendizaje OVA) publicados a través de la oficina de innovación académica de la universidad.	2.0
9	Experiencia investigativa: Participación en proyectos de investigación financiados o institucionalizados.	1.0
10	Por cada semestre de experiencia como coordinador o líder de factor en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación o renovación de registro calificado, certificado por los Comités Curriculares de las respectivas Escuelas o programas de posgrado en la UPTC.	1.0
11	Por cada dos semestres académicos como miembro de un Comité Curricular de la UPTC (hasta 4 puntos).	1.0

Los ítems 3, 5, 6, 7 y 8 se exceptúan de la ventana de observación de diez (10) años.

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

PARÁGRAFO 1. La productividad académica, artística, investigativa o deportiva sobre temas educativos o pedagógicos, debidamente acreditada, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO 2. Si la productividad académica, artística, investigativa o deportiva ha sido realizada por hasta tres (3) autores, el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro o cinco autores, el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis o más autores, el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido por un número igual a la mitad del número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad artística en el área de Artes Plásticas se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
MUESTRAS O EXHIBICIONES (Exposición Artística individuales y colectivas)	4	3	2
CURADURÍAS	4	3	2
OBRA PÚBLICA. (esculturas, murales, acciones performativas, instalaciones, artes escénicas y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos)	4	3	2

Éstas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural, educativa, de reconocido prestigio en el área de las artes. Soportadas por: certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar su carácter internacional, nacional, regional o local.

PARÁGRAFO 4. Para la productividad artística en el área de Música, se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
Composiciones musicales	4	3	2
Interpretación Musical (Solistas, directores y formatos de cámara)	4	3	2
Creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones, versiones)	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos o fonográficos o magnéticos o audiovisuales de la difusión de las obras, los programas de mano respectivos (en el caso de conciertos) o constancias de las instituciones donde se realizaron o se presentaron a concurso.

PARÁGRAFO 5. Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1.5
Medalla Plata	3	2	1
Medalla Bronce	2	1	0,5

FACTOR	PUNTOS		
	FEDERACION	LIGA	CLUB
Dirigente deportivo	3	2	1

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

ARTÍCULO 14.- POR ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN en el área de la convocatoria se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad igual o superior a 80 horas o no menor de 7 créditos	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas de la convocatoria o afines, con intensidad igual o superior a 80 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	1.0
4	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria, en los cuales se presenta título universitario, que no haya sido puntuado en el factor títulos, por cada semestre aprobado.	1.0
5	Proficiencia certificada en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional.	0.5

ARTÍCULO 15.- PRUEBA ACADÉMICA: La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cuales se hace la selección. Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, determinará el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área del concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

Para los componentes de la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Prueba de conocimientos específicos en el área del concurso: hasta quince (15) puntos.
2. Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta diez (10) puntos.
3. Disertación oral y pública que permita evaluar las aptitudes pedagógicas del aspirante: hasta quince (15) puntos.

Para la prueba académica se integrará un jurado evaluador conformado por:

- El Decano de la Facultad, o su delegado, quien será un profesor del área del concurso;
- El Director de la respectiva Escuela o unidad académica;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Consejo de Facultad;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Comité Curricular.

PARÁGRAFO: Los docentes vinculados a la UPTC, podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, en relación a los 40 puntos de la prueba académica.

ARTÍCULO 16.- INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS. Para el Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico del Instituto, en la Sede Central, y a los Consejos de Facultad de las seccionales, aplicar lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El jurado evaluador en la Sede Central estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, el director del Instituto y dos profesores del instituto designados por el

ACUERDO No. 065 DE 2017 (Noviembre 25)

Comité Académico. En las sedes seccionales será el Consejo de Facultad quien integre el jurado que estará conformado por: el Decano de la Seccional o su delegado, el director del Sub-Centro y dos profesores designados por el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para el caso específico de selección para vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para el Instituto Internacional de Idiomas que no tengan títulos de pregrado o posgrado en el área, estos pueden ser considerados como expertos en concordancia con el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA. La calificación de la prueba académica será el resultado del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del jurado. Las calificaciones de los jurados estarán debidamente justificadas, para lo cual la Vicerrectoría Académica elaborará un formato único que contenga el espacio para consignar la argumentación correspondiente. El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, remitirán al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje los resultados consolidados finales, actas finales y hojas de vida de los aspirantes seleccionados, con sus respectivos soportes. Las hojas de vida de los aspirantes no seleccionados reposarán en los archivos de los respectivos Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central.

PARÁGRAFO: Contra la calificación de la prueba académica no procede reclamo o recurso alguno.

CAPÍTULO III. PROCESO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 18.- VINCULACIÓN. Para suplir las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario cubrir dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 65% del puntaje total.

En el evento en que se acuda al Artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior.

ARTÍCULO 19.- NO ACEPTACIÓN DE VINCULACIÓN. En caso de no aceptación por parte del profesional seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, será excluido del listado de seleccionados y se invitará a quien siga en puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 65% del puntaje total.

ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE VINCULACIÓN. Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, solicitarán al Rector la vinculación de los profesores ocasionales o de los catedráticos externos, para atender las

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

necesidades que correspondan a la disciplina de la unidad académica, o las solicitudes hechas por otras unidades, en calidad de servicio.

PARÁGRAFO: Para el caso de la sede central, cada Facultad solicitará únicamente la vinculación de profesionales para atender las necesidades de sus disciplinas; las actividades académicas que correspondan a disciplinas diferentes deberán solicitarse como servicios a las Facultades que corresponda.

ARTÍCULO 21.- La vinculación de los profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, debe responder estrictamente a las necesidades existentes para desarrollar los programas académicos aprobadas por cada Consejo de Facultad, requeridos por las Facultades o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, y se realizará para un período de 10.5 meses para los docentes que se requieren por los dos semestres académicos del año. Para el caso de los docentes que se requieren por un semestre académico, se vincularan en la semana de planeación previa al inicio del semestre y hasta el cierre académico del mismo.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y PERMANENCIA. El periodo de permanencia de los aspirantes seleccionados, en la convocatoria, será de seis (6) años. Este periodo será contabilizado a partir la publicación de los resultados de la convocatoria.

Dentro de esta permanencia, el profesor no podrá ser vinculado para el siguiente periodo académico cuando se produzca por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente.
- b) Por incumplir con las labores docentes y demás obligaciones establecidas en la normatividad, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley y la normatividad interna que establezca la Universidad.
- c) Por no existir la necesidad del servicio debidamente justificada en la Facultad respectiva. La cual recupera si renace la necesidad del servicio.
- d) Por renuncia.

ARTÍCULO 23.- INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS. Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.

PARÁGRAFO 1. La anterior vinculación será únicamente y sin excepción por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. A partir de la expedición del presente Acuerdo, un docente que haya sido incorporado por esta modalidad no podrá vincularse en los semestres académicos posteriores bajo la misma modalidad, exceptuándose los CREAD y los CERES, apartados de la Sede Central (Tunja) y las Escuelas de Medicina y Enfermería, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

PARÁGRAFO 2. Para el siguiente periodo académico, el Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederá a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, en caso de persistir la necesidad del servicio.

CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO COMPETENTE. EL Comité de personal Docente y de Asignación de Puntaje, de conformidad con la normatividad vigente, asignará el puntaje con fines salariales ajustado a la normatividad y la jurisprudencia vigente, y remitirá la Información a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26.- La selección de docentes ocasionales o catedráticos externos se hará única y exclusivamente mediante un proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

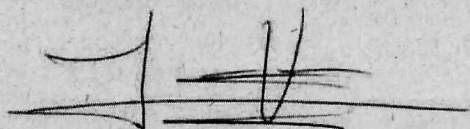
ARTÍCULO 27.- Contra el listado de seleccionados no procede recurso o reclamación alguna.

ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO. Para la convocatoria correspondiente al periodo académico I - 2018, se diseñará un cronograma especial en razón a la imposibilidad de hacerlo en la semana 11 del segundo semestre de 2017 que dispone el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 051 de 2016 y el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2017, y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9º, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 25 de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria